



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00320 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE PÉREZ HERRERA
DEMANDADO:	EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 465

En audiencia inicial de 5 de marzo de 2020, se dispuso ordenar la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte actora, a fin de determinar las secuelas físicas, psicológicas y estéticas que sufre Andrés Felipe Pérez Herrera como consecuencia de las lesiones por el padecidas en hechos ocurridos el 27 de noviembre de 2017, época en la que se encontraba prestando servicio militar obligatorio al Ejército Nacional, en calidad de soldado regular. Para tal efecto, se ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que informe si esa instancia efectuó la valoración médico laboral del señor Andrés Felipe Pérez Herrera.

Por medio de memorial remitido al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín el 11 de mayo de 2021, la parte actora allegó acta de la Junta Médica Laboral No. 206880 de 8 de abril de 2021, notificada al demandante el 7 de mayo de 2021.

El artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, establece que el Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía *“conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones.”*

Conforme el artículo 29 del Decreto 094 de 1989, el término para convocar al Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar o de Policía es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en la que se notificó la decisión de la Junta Médico-Laboral.

Así las cosas, el dictamen allegado el pasado 11 de mayo fue notificado a la parte interesada el 7 de mayo de 2021, razón por la cual el dictamen podrá ser valorado en el presente trámite procesal cuando dicha decisión se encuentre en firme. Lo anterior tendrá lugar en caso que **(i)** transcurra el término de cuatro (4) meses indicado en la norma sin que el interesado convoque al Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar o **(ii)** el interesado haga uso de su derecho a la renuncia de términos contenido en el artículo 119 del CGP¹ presentado ante la Junta Médico-Laboral y de cuenta de esta situación al Despacho.

¹ Artículo 119. Los términos son renunciabiles total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.

En caso que el interesado convoque al Tribunal Médico-Laboral de Revisión-Militar o presente renuncia de términos ante la Junta-Médico Laboral de Revisión Militar, así lo informará a este Despacho, en un término de **tres (3) días** contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso que la parte actora guarde silencio, el Despacho dispondrá esperar por el término de cuatro (4) meses a la espera de que el acta de la Junta Médica Laboral No. 206880 de 8 de abril de 2021 quede en firme a efectos de citar a audiencia de pruebas y lograr la contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EQ0cBjRJ2MZFISDO1C2cCUQB5DhWQLJU5MtXK5HZIP5pSIQ?e=8fCsXI

AR

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 14 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

electrónica y cuenta con plena Ley 527/99 y el decreto

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA

Este documento fue generado con firma validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a733ad90f90988c822f9cd91f339f82002ce41eb63e1e310096351f001cd2fe**
Documento generado en 13/05/2021 09:14:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>